



**DIVISIÓN JURÍDICA**

FPR/VAM/JOD/MLLP

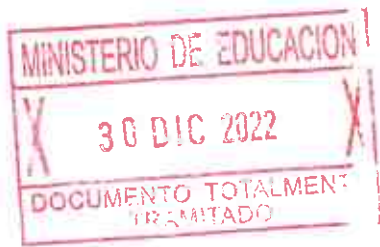
**COMPLEMENTA RESOLUCIÓN EXENTA N° 6223, DE 2022, DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

N° Solicitud **6788**

**SANTIAGO,**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**VISTO: 6248 \*30.12.2022**



Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública; en la ley N° 21.526, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, Sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el decreto ley N° 3.166, de 1980, que Autoriza Entrega de la Administración de Determinados Establecimientos de Educación Técnico Profesional a las Instituciones o a las Personas Jurídicas que Indica; en el decreto N° 123, de 2019, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento que regula el Bono de Desempeño Laboral, en conformidad con lo establecido en el Párrafo 3°, del Título III, de la ley N° 21.109 que establece el Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública; en el ord. N° 04/1577 de 30 de diciembre de 2022, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 50 de la ley N° 21.109, en adelante "la Ley", dispone que los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y los regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que tengan un contrato vigente al 31 de agosto de cada año, podrán recibir, anualmente, un bono de desempeño laboral de hasta diez unidades de fomento, para aquellos trabajadores con una jornada laboral de 44 horas semanales, el que será proporcional para los funcionarios con una carga horaria menor a la recién enunciada;

Que, también son beneficiarios de este bono, los asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos dependientes de aquellas municipalidades y corporaciones municipales que

continúen prestando el servicio educacional, conforme al artículo cuarto transitorio de la ley N° 21.109;

Que, el bono señalado contendrá los siguientes elementos: 1) un componente base, que corresponderá a seis unidades de fomento y 2) un componente variable, que corresponderá a 4 unidades de fomento como máximo;

Que, de acuerdo al inciso primero del artículo 29 de la ley N° 21.526, para el año 2022, el componente variable del bono de desempeño laboral será determinado de acuerdo al grado de cumplimiento del "indicador general de evaluación" establecido en el artículo 29 de la ley N° 21.196;

Que, a través del decreto N° 123, de 2019, del Ministerio de Educación, se aprobó el reglamento que regula el bono de desempeño laboral, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3°, del Título III, de la Ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación, en adelante, "el Reglamento";

Que, el artículo 4° del Reglamento, indica que la resolución que determine a los beneficiarios contendrá la nómina de todos los asistentes de la educación a quienes se les concederá el bono, consignando respecto de cada uno de ellos: a) La jornada laboral reportada por sus empleadores para efectos del artículo 3° anterior; b) El porcentaje de cumplimiento global del "indicador general de evaluación" para cada asistente de la educación beneficiario, por cada empleador; c) El porcentaje de cumplimiento de cada una de las cuatro variables que integran el componente variable del bono, por cada empleador; y, d) El monto que tiene derecho a percibir, considerando el componente fijo y variable, por cada empleador, al que preste servicios;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2022, se dictó la resolución exenta N° 6223, de la Subsecretaría de Educación, por medio de la que se determinaron los beneficiarios del bono de desempeño laboral correspondientes a diciembre de 2022 y febrero de 2023;

Que, posteriormente, a través del oficio ordinario N° 04/1577 de 30 de diciembre de 2022, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto, se solicitó complementar la resolución exenta N° 6223, de 2022, ya citada, toda vez que, se omitieron en la nómina de beneficiarios a aquellos asistentes de la educación que se encontraban registrados en la plataforma de Sistema de Información General de Estudiantes bajo la función "Otra", que conforme se indica en el citado oficio, corresponde sean considerados como asistentes de la educación beneficiarios;

Que, por lo anterior, corresponde dictar un acto administrativo que complemente la nómina de beneficiarios del bono de desempeño laboral correspondiente a diciembre de 2022 y febrero de 2023.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Compléméntase la resolución exenta N° 6223, de 2022, de la Subsecretaría de Educación, que determinó los beneficiarios del Bono de Desempeño Laboral correspondientes a diciembre de 2022 y febrero de 2023, en el sentido de agregar al listado de beneficiarios la nómina que consta en el CD adjunto, bajo el nombre de archivo "NOMINA COMPLEMENTARIA DE BENEFICIARIOS BDL PERIODO 2022-2023 CON FEA", documento que cuenta con la firma electrónica avanzada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación y que forma parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Téngase presente que, en contra de la presente resolución, se podrá interponer el recurso de reposición dentro de los 5 días siguientes a su notificación, de conformidad a las reglas generales consignadas en la ley N° 19.880.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Archívese copia de la presente resolución conjuntamente con la resolución exenta N° 6223, de diciembre de 2022, de la Subsecretaría de Educación.

**"ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE"**



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
GABRIEL BOSQUE TORO  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Oficina de Partes	1
- Subsecretaría de Educación	1
- División de Planificación y Presupuesto	1
- División Jurídica	1
- Coordinación Nacional de Subvenciones	1
- Total	5